

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan cerrado el servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

## ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de la Gobernación

## ORDEN

Ilmo. Sr.: La interpretación de los artículos 37 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y 10 del Reglamento de 14 de Mayo de 1928, ha dado lugar a dudas y vacilaciones de criterio, pues mientras el primero de dichos preceptos establece que los sueldos que se señalen a los Secretarios de los Ayuntamientos serán siempre superiores a los que estén asignados por las propias Corporaciones a los demás funcionarios municipales, el segundo de los citados artículos dispone que ninguno de estos últimos funcionarios podrá rebasar los sueldos asignados al Secretario y al Interventor.

La contradicción, sin embargo, parece resuelta por la clasificación de categorías que fija el artículo 9.º del Reglamento últimamente citado, al disponer que la jerarquía administrativa de los empleados, será la de Secretario, Interventor de fondos, Oficial mayor, Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase, etc., etc., lo cual presupone un orden progresivo de sueldos, que implícitamente impide que el Oficial mayor tenga un sueldo igual al del Interventor, y que el de éste, a su vez, sea el mismo que el del secretario, con la excepción prevenida en el artículo 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, según el cual, la categoría de los Secretarios adjuntos, donde los hubiere, será la inmediata inferior a la del titular de cada Corporación, o sea la misma que se señale al Interventor.

Ahora bien, como, de una parte, los Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría forman un solo Cuerpo con los de las Diputaciones provinciales, y de otra parte, los Interventores de fondos provinciales y municipales están sujetos a una legislación común a ambos, o sean los artículos 62 a 93 del Reglamento antes citado, teniendo en consideración el principio de derecho de que donde existe la misma razón debe aplicarse igual norma jurídica, está indicado hacer extensivo a los funcionarios provinciales el mismo criterio anteriormente expuesto para los municipales en cuanto a la jerarquía administrativa, con el consiguiente orden progresivo de sueldos, pero respetando la salvedad establecida en

el artículo 46 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, que equipara la categoría de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, a los Interventores provinciales respectivos.

Para fijar, pues, un criterio de uniforme interpretación respecto a los Ayuntamientos y formular iguales normas en cuanto a las Diputaciones, sin perjuicio naturalmente, de las disposiciones especiales que contengan los Reglamentos de tales Corporaciones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el sueldo asignado a los Secretarios de las Diputaciones y Ayuntamientos será superior al de los Interventores, el de éstos al de los Oficiales mayores, y así sucesivamente en los distintos grados de las escalas, con las salvedades antes indicadas de los Secretarios adjuntos, que tendrán la categoría de los Interventores municipales, y la de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, que continuarán equiparados a los Interventores de las Diputaciones respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias. Madrid, 26 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del 5 de Agosto)

## Ministerio de Obras públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS  
CONCESIONES

Visto el expediente relativo a los aprovechamientos del manantial "La Pernal", en término de Somado, Oviedo, otorgados a los pueblos de Somado y Muros de Nalón, para el abastecimiento de dichos pueblos:

Resultando que siendo insuficiente el caudal concedido a Muros se propuso la incorporación de las aguas del manantial denominado "Riomuelas", también del término de Somado:

Resultando que ambos pueblos han solicitado la concesión de subvención del Estado para la ejecución de las obras:

Resultando que a fin de otorgar la correspondiente a Somado, se remitió el expediente, en 15 de Septiembre de 1931, al Gobernador civil de Oviedo, interesándole la apertura de información pública, no contando que se haya realizado:

Resultando que con fecha 13 del corriente mes de Octubre, el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, remite el proyecto de abastecimiento de aguas a Muros de Nalón, en el que se han incluido las obras correspondientes a la ampliación del aprovechamiento otorgado, con las aguas del manantial "Riomuelas":

Resultando que el expediente del nuevo abastecimiento de Muros de Nalón, se ha tramitado con arreglo a las normas fijadas en la instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto número 33, de 7 de Enero de 1927:

Resultando que se acompañan al mismo los documentos que exigen el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y Real orden de 11 de Julio del mismo año:

Resultando que abierta información pública, en la que se incluían las tarifas proyectadas, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto, se ha comprobado que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno:

Resultando que las aguas solicitadas son públicas, según se desprende de los documentos del expediente, y que los informes emitidos por la División Hidráulica del Miño, por la Junta de Sanidad y por el Abogado del Estado, son favorables al otorgamiento de la concesión:

Resultando que la parte de obra del aprovechamiento del manantial "La Pernal", ejecutada antes de ser concedida la subvención, debe ser descontada del presupuesto subvencionable, según determina el Real decreto de 9 de Junio de 1925:

Considerando que han sido cumplidas las disposiciones de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; Real decreto número 33, de 7 de Enero de 1927; Real decreto de 9 de Junio de 1925, y Real orden de 11 de Julio del mismo año:

Considerando que no hay fundamento legal que se oponga a la concesión de las aguas del manantial "Riomuelas", al Ayuntamiento de Muros de Nalón, ya que no se han presentado reclamaciones:

Considerando que son favorables

al otorgamiento de las aguas los informes de la División Hidráulica del Miño, Junta de Sanidad y Abogado del Estado:

Considerando que el Real decreto de 9 de Junio de 1925, se opone a la subvención de obras ya ejecutadas:

Considerando que no existe abastecimiento de aguas a pueblos de Muros de Nalón, ya que solamente se dispone de fuentes naturales de caudal muy exacto:

Considerando que el proyecto presentado, suscrito en 10 de Junio de 1930, puede servir de base a la concesión:

Considerando que el presupuesto subvencionable está bien redactado:

Considerando que las pequeñas modificaciones propuestas por la División Hidráulica del Miño son subsanables durante la ejecución de las obras:

Considerando que, según el artículo quinto del Real decreto número 33 de 7 de Enero de 1927, determina que es de competencia del Ministerio de Obras públicas el otorgamiento de la concesión solicitada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar la concesión de las aguas que solicita el Ayuntamiento de Muros de Nalón, con arreglo a las condiciones siguientes:

A) 1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Muros de Nalón, provincia de Oviedo, representado por don Emilio Pacheco, como Alcalde-Presidente, para utilizar cuatro litros de agua por segundo derivados del manantial denominado "Riomuelas", sito en término del pueblo de Somado, concejo de Pravia, provincia de Oviedo, con destino al abastecimiento de la villa de Muros, con sus barrios anejos y San Esteban de Pravia, pertenecientes al Ayuntamiento de Muros de Nalón, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 10 de Junio de 1930, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, con las siguientes prescripciones:

a) Se establecerán arquetas de rotura de carga en los perfiles 6.468 y 72.

b) Entre los perfiles 1 al 13 se colocará tubería de 40 milímetros de diámetro interior, reduciéndose a 135 milímetros el de la tubería comprendida entre los perfiles 13 al 38.

Entre los perfiles 38 al 49 se colocará tubería de 175 milímetros de diámetro, de 135 milímetros, entre los perfiles 49 al 64, y de 70 milímetros, entre los 64 y 68.

Entre los perfiles 68 al 72 se colocará tubería de cuatro milímetros de diámetro, y 70 milímetros, entre los 72 al 86.

El ramal para el abastecimiento de Villar y Escorial, será de 90 milímetros, y de 70 milímetros, en el de Era y Pumariega.

c) En la arqueta de rotura de carga del perfil 64, se calibrará el tubo de entrada del agua de forma que solo pueda proporcionar un gasto continuo de 2,41 litros por segundo, que es suma de los caudales asignados al barrio de Reborio y San Esteban. A su vez, en la salida del agua para Reborio, se procurará que solo dé paso a un caudal de 0,57 litros por segundo.

d) Al replantear las obras de toma se redactará el proyecto de protección más conveniente, a fin de asegurar en todo momento la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos después de la terminación de las obras.

El Ayuntamiento de Muros de Nalón queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas y evitar posteriormente una eficaz depuración previa.

Este proyecto de protección se aprobará por la Jefatura de Obras públicas, a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

e) Se instalará en la toma del agua un módulo para comprobar en todo momento el caudal que se deriva.

2.<sup>a</sup> Los precios para la venta del agua a particulares, embarcaciones y ferrocarriles serán de 0,40, 0,80 y 0,30 pesetas, respectivamente, por metro cúbico durante los primeros veinte años de explotación del servicio. Después de pasados esos primeros veinte años, dichos precios se reducirán a 0,30, 0,40 y 0,20 pesetas, respectivamente.

3.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones, debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que éste origine.

Una vez terminadas las obras y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ello los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

5.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

8.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarando se aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

9.<sup>a</sup> Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

10.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública estas obras a los efectos de la expropiación y ocupación de terrenos de dominio público necesarios con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones legales vigentes.

La subvención que corresponde otorgar es de 80.000 pesetas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a la Ley de 20 de Mayo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de siguiente día 21.

Madrid, 28 de Julio de 1933.—El Director general, Demetrio Delgado de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

(*Gaceta* del 4 de Agosto)

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado, en esta fecha, aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 46 de la Ley y 55 del Reglamento de Minas vigente.

El número del expediente, nombre de la mina, clase del mineral, hectáreas de superficie, concejos en que radican, nombre de los interesados y vecindad es como sigue:

23.517, "San José", de espato y otros, de 8 hectáreas, en Caravia, de D. José David Montes García, de Villaviciosa.

23.701, "Vulcano", de antracita, de 309 hectáreas, en Lena, de don Tomás Fernández Gómez, de Madrid.

23.702, "Profunda", de antracita, de 40 hectáreas, en Lena, de D. Angel Sánchez Santos, de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, y en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 7 de Agosto de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa

R. al núm 2.403

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

#### Aguas terrestres — Residuos minerales

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Joaquín Bernaldo de Quirós, vecino de Carrió, concejo de Carriño (Oviedo), solicita autorización para aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero de "Los Barredos", de la Sociedad Metalúrgica "Duro-Felguera", en el punto en que vierten dichas aguas al cauce del río Tiraña, en el sitio llamado "Argayón", término municipal de San Martín del Rey Aurelio.

En el extremo de la alcantarilla de desagüe del referido lavadero se propone construir una arqueta con objeto de recoger dichas aguas, conduciendo éstas desde allí a una balsa sita en la margen opuesta, mediante una tubería que cruzará el río Tiraña. De la balsa expresada se elevarán las aguas a un primer canalillo de madera y de éste pasarán a un segundo, en el cual se recogerán los finos de carbón, devolviéndose luego aquéllas al río una vez beneficiadas.

Parte de las obras se proyectan en terrenos de dominio público pertenecientes al cauce del río Tiraña, y el resto en una finca propiedad de D. Juan Lunza, contando el peticionario con la oportuna autorización del referido propietario.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas Oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados, para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 25 de Julio de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

### Carreteras — Reparación

Hasta las trece horas del día 30 de Agosto actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta con cargo a las bajas de la de los del plan general, de riego de emulsión asfáltica de las carreteras de Secada a Tazones, kms. 1 al 4, del hectómetro 21; Infiesto a Villaviciosa, hectómetros 5 al 8, del kilómetro 21; Villaviciosa a Puente Agüera, kilómetros 1 al 4 del kilómetro 1, y Ribadesella a Canero, kilómetros 39 y 40, cuyo presupuesto de contrata es de 26 418 83 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 793 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 4 del próximo mes de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23) a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 3 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Cabases.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

### ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* de fecha dos del actual, se publican las vacantes de las Zonas de recaudación de la capital de Zamora, Toro, Bermillo de Sayago, Puebla de Sanabria, Benavente, Fuentesauco, Villalpando y Alcañices, todas ellas de la provincia

de Zamora, debiendo de presentarse las instancias hasta el 25 del actual. Oviedo, 5 de Agosto de 1933.—El Tesorero, Juan Barthe.  
R. al núm. 2.402

**JUNTA PROVINCIAL AGRARIA DE OVIEDO**

Esta Junta provincial Agraria, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó en cumplimiento de la Circular de la Dirección del Instituto de Reforma Agraria de 11 de Julio y de la facultad que le concede la Base quinta apartado 11 de las de dicha Reforma, señalar como límites a partir del cual serán susceptibles de expropiación, las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica siguiente:

**EN SECANO**

**Zona Oriental**

a) Que comprende los términos municipales de los partidos judiciales de Llanes, Cangas de Onís, Infiesto, Laviana y Villaviciosa, trescientas cincuenta hectáreas.

**Zona Occidental**

Términos municipales de los partidos judiciales de Cangas de Narcea, Tineo, Luarca y Castropol, trescientas veinticinco hectáreas.

**Zona Central**

Términos municipales de los partidos judiciales de Siero, Oviedo, Gijón, Avilés, Pravia, Mieres, Pola de Lena y Belmonte, trescientas hectáreas.

b) No hace la Junta declaración de límite por no encontrarse en Asturias tierras que lleguen al mínimum de las extensiones señaladas.

c) Se fija en cien hectáreas.

d) Se señala en cien hectáreas para la Zona Central, y ciento veinticinco para la Oriental y Occidental, comprendiendo cada Zona los términos municipales anteriormente citados.

e) Se fija en cuatrocientas hectáreas para toda la provincia.

**EN REGADIO**

No existen en Asturias tierras comprendidas en dicho apartado de la Ley.

Oviedo, 8 de Agosto de 1933.—El Presidente, Félix Fernández Vega.  
R. al núm. 2.408

**Delegación provincial de Trabajo de Oviedo**

Dispuesto por Orden ministerial de fecha 5 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 8, que admitida la renuncia presentada por D. Manuel de la Cerra Lamuño, como Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Gijón, se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, en relación con el 7 del mismo cuerpo legal, esta Delegación tiene el honor de ponerlo en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Oviedo, 9 de Agosto de 1933.

**Jurado mixto de Trabajo Rural de Oviedo**

**Cédulas de citación**

De orden del señor Presidente de este Jurado mixto de Trabajo Rural de Oviedo, y para la celebración del acto de conciliación que previene la Ley, en virtud de demanda sobre reclamación de salarios interpuesta por don Antonio González Suárez, vecino de Oviedo, contra don Fermín Fernández, vecino que fué de la provincia de Santander, hoy en ignorado paradero, se cita a éste, a fin de que el día 11 de Septiembre, a las seis y media de la tarde, comparezca ante este Jurado mixto, domiciliado en la calle de Pidal, número 20, de esta capital, al objeto indicado, advirtiéndole que debe asistir por sí o por medio de representante legal.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de citación en forma a dicho demandado, expido la presente cédula en Oviedo, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Fernando Señas Encinas.

De orden del señor Presidente de este Jurado mixto de Trabajo Rural de Oviedo, y para la celebración del acto de conciliación que previene la Ley, en virtud de demanda sobre reclamación de salarios, interpuesta por don Manuel Fernández Alvarez, vecino de San Cucufate, en Llanera, contra don Fermín Fernández, vecino que fué de la provincia de Santander, hoy en ignorado paradero, se cita a éste, a fin de que el día 11 de Septiembre, a las cinco y media de la tarde, comparezca ante este Jurado mixto, domiciliado en la calle de Pidal, número 20, de esta capital, al objeto indicado, advirtiéndole que debe asistir por sí o por medio de representante legal.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de citación en forma a dicho demandado, expido la presente cédula en Oviedo, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Fernando Señas Encinas.

**Sección municipal**

**Alcaldía de Valle Bajo de Peñameñilla**

**ANUNCIO**

Habiendo acudido a este Ayuntamiento don José Muriente Balbín, vecino del Mazo, solicitando la adjudicación de una parcela de terreno municipal, en el sitio Braña Perejillo, de veintisiete áreas setenta y cinco centiáreas, que la correspondiente Comisión ha tasado en quinientas cincuenta y cinco pesetas, se anuncia al público a fin de que durante quince días puedan presentarse reclamaciones contra la pretensión del señor Muriente, así como contra la tasación de la parcela.

Panes, a 3 de Agosto de 1933.—El Alcalde, José F. Madrid Tarno.  
R. al núm. 2.378

**Alcaldía de Ribera de Arriba**

**ANUNCIO**

Acordada por el Ayuntamiento, la ejecución del proyecto de construcción de las obras para la traida de aguas, fuente, lavadero y abrevadero para el servicio del pueblo de Bueño, y sacar las obras a pública subasta, se hace saber para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de contratación municipal, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo de 8 días, los que se crean perjudicados, advirtiéndole que pasado ese plazo no se admitirá ninguna.

Ribera de Arriba, 8 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Pedro Tresguerrés.

R. al núm. 2.409

**Sección judicial**

**Audiencia Territorial de Oviedo**

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de don Dionisio Francisco Gallego Calvo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gijón, nombrando Interventor de Fondos municipales, a D. Fermín Fernández Posada, por dicho Tribunal provincial, se dictó la siguiente:

**Providencia:**

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, réclámese del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en en él a la Administración. Se tiene por parte al Procurador Sr. M. Bueres, en nombre de quien comparece, entiéndanse con él las sucesivas diligencias y devuélvase el poder dejando nota en autos.

Oviedo, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Policarpo F. Costas.—Rubricado.—Ante mí, Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.411

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Pravia, pende ante esta Sala de lo civil entre partes, de la una, como demandante D. Cándido Arango Albuerno, mayor de edad, vecino de San Martín de Luña, con cejo de Cudillero, representado por el Procurador D. Silvino Grande, y defendido por el Latrado D. Santiago Martínez, y de la otra como demandada D.ª María Rodríguez Suárez, ausente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Que desestimando como desestimamos la demanda de divorcio formulada por D. Manuel Rodríguez Alvarez, contra su mujer doña Leontina Fernández Menéndez, absolvemos a esta de dicha demanda con imposición de costas al demandante.

**Fallamos:**

Notifíquese esta resolución a ambos litigantes en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Fernandez.—Joaquín de la Riva.—Luis Aller.

**Publicación:**

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.410.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Pravia, pende ante esta Sala de lo civil entre partes, de la una, como demandante D. Cándido Arango Albuerno, mayor de edad, vecino de San Martín de Luña, con cejo de Cudillero, representado por el Procurador D. Silvino Grande, y defendido por el Latrado D. Santiago Martínez, y de la otra como demandada D.ª María Rodríguez Suárez, ausente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

**Fallamos**

Que estimando la demanda producida por D. Cándido Arango Albuerno, contra su mujer D.ª María Rodríguez Suárez, debemos decretar y decretamos por las causas quinta y octava de la citada Ley el divorcio.

cio vincular de dichos cónyuges y declararnos la expresa culpabilidad de la esposa demandada y la condenamos al pago de las costas.

Y cúmplase lo dispuesto en los artículos 25 y 69 de la tan repetida Ley.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a la demandada en la forma prevista por el artículo 283 de la Ley ritual civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Fernández.—Joaquín de la Riva.—Luis Aller.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres. Licenciado, Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Ángel A. Morán.

R. al núm 2412

#### Juzgado de Mieres

##### Cédulas de notificación

En los autos incidentales de pobreza que se siguen ante este Juzgado a instancia del Procurador don Luis Alvarez Díaz, en representación de don Celso Casal Rozado, para litigar en tercería de dominio contra José Fernández Fernández, Laureano Alvarez Martínez y Mario Albés Fimote, y en los que ha sido parte el Abogado del Estado, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

#### Sentencia:

En la villa de Mieres, a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y tres, Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia de la villa de Mieres y su partido, vistos los autos incidentales de pobreza instados por el Procurador don Luis Alvarez Díaz Sampil, en representación de don Celso Casal Rozado, mayor de edad, casado y vecino de Rozadas de la Peña, para litigar en tercería de dominio contra José Fernández Fernández, vecino de Morcín, y Laureano Alvarez Martínez, vecino de Cenera, y Mario Albés Fimote, en ignorado paradero, dirigido el primero por el Letrado don Ramón Bances, y sin representación ni defensa los tres últimos por hallarse en situación de rebeldía y en cuyos autos fué también parte el señor Abogado del Estado.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Celso Casal Rozado, con los beneficios que a los de su clase otorga la Ley, para litigar sobre tercería de dominio contra José Fernández Fernández, Laureano Alvarez Garcia y Mario Albés Fimote. Notifíquese esta sentencia a los demandados, dada su situación de rebeldía, por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Ignacio Perillán.

Y para que sirva de cédula de notificación a José Fernández Fernández, Laureano Alvarez Garcia y Mario Albés Fimote, expido la presente en Mieres, a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Augusto Arquer.

R. al núm 2397

En los autos incidentales de pobreza que se sigue ante este Juzgado, a instancias del Procurador don Sergio Alvarez Garcia, en representación de Laureano Suarez Garcia, contra Luis Delgado Iglesias y Alejandro Gonzalez Argüelles y el Abogado del Estado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia:

En Mieres, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y tres, Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia de Mieres y su partido, vistos los autos incidentales de pobreza instados por el Procurador don Sergio Alvarez Garcia, en representación de don Laureano Suarez Garcia, casado, mayor de edad y vecino de Turón, para litigar sobre indemnización de daños y perjuicios contra don Luis Delgado Iglesias, mayor de edad, vecino de Mieres, y don Alejandro Gonzalez Argüelles, de la misma vecindad, dirigido el primero por el Letrado don Ramón Bances y sin representación ni defensa, por hallarse rebeldes el segundos, y en cuyos autos fué también parte el Abogado del Estado.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Laureano Suarez Garcia, para litigar sobre indemnización de daños y perjuicios, por accidente de automóvil, contra Alejandro Gonzalez Argüelles y Luis Delgado Iglesias. Dada la situación de rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Perillán.

Y para que sirva de cédula de notificación a Luis Delgado Iglesias y Alejandro Gonzalez Argüelles, expido la presente en Mieres, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Augusto Arquer.

R. al núm. 2398

En los autos incidentales de pobreza que se siguen ante este Juzgado a instancia del Procurador don Isidro Cienfuegos, en representación de don Daniel Prieto Garcia, contra don José Gutiérrez Alvarez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia:

En la villa de Mieres, a uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres, don Amadeo Muñiz Martino, Juez municipal de la villa de Mieres en funciones de primera instancia por licencia del propietario, he visto los presentes autos incidentales de

pobreza instados por el Procurador don Isidro Cienfuegos en representación de Daniel Prieto Garcia, mayor de edad, viudo y vecino de esta villa, como padre de la niña Visitación Prieto Fernandez, dirigido por el Letrado don José Loredó Aparicio, contra don José Gutiérrez Alvarez, mayor de edad, Guardia municipal y vecino de esta villa, para litigar sobre daños y perjuicios, este último sin representación ni defensa por hallarse rebelde, y en cuyos autos fué parte el Abogado del Estado; y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con los beneficios que a los de su clase otorga la Ley, a don Daniel Prieto Garcia, para litigar en nombre de su hija Visitación Prieto Fernandez, contra don José Gutiérrez Alvarez, sobre indemnización de daños y perjuicios. Notifíquese esta sentencia por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al demandado en atención a su rebeldía.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Muñiz Martino.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé. Mieres uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Arquer.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado don José Gutiérrez Alvarez, expido la presente en Mieres, a uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Augusto Arquer.

R. al núm. 2396

D. Amadeo Muñiz Martino, accidental Juez de Instrucción del partido de Mieres

Por el presente se cita a un tal Pepe, criado de un ciego que el día veintinueve de Junio último estuvo por el valle de Turón, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle la declaración en causa que se instruye por hurto de doscientas pesetas a Marcelino Vazquez Rodriguez.

Dado en Mieres, a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Amadeo Muñiz.—El Secretario P. H., Nicanor Garcia.

#### Juzgado de Pravia

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente se cita y llama al denunciado Ernesto Augusto Topete, casado con Prudencia Gutiérrez Alvarez, de nacionalidad portuguesa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de ser oído en causa que se instruye con el número 51 del año actual, por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pravia, a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—R. Díaz Fanjul.—El Secretario sustituto, Manuel Cuervo.

D. Gerardo Arango Garcia, Juez municipal de Pravia.

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas, hoy en vía de apremio que este Juzgado se siguen por denuncia de D. Feliciano Alvarez Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pravia en este concejo, contra D. Toribio Garcia Garcia, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Forcinas, en este concejo, por hurto de maderas y para pago de las costas originadas, y la indemnización al perjudicado, se embargó la finca siguiente:

Una casa-habitación en ruinas, sin número, de planta baja, sita en Forcinas, cuyo solar pertenece a la esposa del Toribio, D.<sup>a</sup> Amalia Avello; linda por el frente, carretera de Belmonte a San Esteban; derecha y espalda, prado de Enrique Arias e izquierda, prado de José Menéndez Cuervo. La cual fué valorada en doscientas pesetas.

El Sr. Juez municipal, en providencia de hoy, ha señalado para la subasta el día veintitres del actual, y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Advertencias.

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasación.

Segunda. No existen títulos de propiedad de la casa embargada.

Tercera. Para poder ser licitador es necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en el Juzgado municipal de Pravia, a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Gerardo Arango.—P. S. M., Manuel Cuervo.

#### Juzgado de Gijón

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Rufino Avello Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en demanda de divorcio que promovió el Procurador D. Francisco Rocas, en concepto de pobre, en representación de D.<sup>a</sup> Zulima Gonzalez Gutierrez, mayor de edad, sirvienta y vecina de esta villa, contra su esposo D. José Betancourt Campos, ausente en ignorado paradero, sobre divorcio por justa causa, por la presente se emplaza a dicho demandado D. José Betancourt Campos, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos, personándose en forma y conteste dicha demanda, quedando a su disposición en Secretaría las copias simples presentadas con la misma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Gijón, cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. H. Hermeregildo Gonzalez.

Escuela Tip. de la Residencia provincia